



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE:

Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
13 JUN. 2019

RECIBE Lyndia Paz
FIRMA [Firma] HORA _____
PRESENTA [Firma] FOJAS 15

El que suscribe Diputado **JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA** en mi carácter de Legislador miembro de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con la que se pretende **APROVECHAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADO Y PERMITIR EL USO DE LAS YA EXISTENTES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización mundial de la salud (OMS) describe la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía. Se ha observado que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (6% de las muertes registradas en todo el mundo). Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21% - 25% de los



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.

Un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos: reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon y depresión; así mismo, mejora la salud ósea y funcional y es un determinante clave del gasto energético fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.¹

Para los niños y adolescentes de entre 5 y 17 años de edad, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea, se recomienda que los jóvenes en este rango de edad inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.

Para los adultos de entre 18 a 64 años de edad se recomienda que dediquen como mínimo 150 minutos semanales a la práctica de actividad física aeróbica, de intensidad moderada, o bien 75 minutos de actividad física aeróbica vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas.

Para la población de los 65 años de edad en adelante, se recomienda que estos dediquen 150 minutos semanales a realizar actividades físicas moderadas aeróbicas, o bien algún tipo de actividad física vigorosa aeróbica durante 75 minutos, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas.²

¹ Información obtenida del sitio web: <https://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>

² Recomendaciones según la Organización Mundial de la Salud
https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_recommendations/es/



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Uno de los principales problemas sociales en nuestro Estado es el elevado índice de suicidios, que según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el año 2017 se registraron 140 decesos por esta causa.³ Que si bien es cierto, el vínculo entre el suicidio y los trastornos mentales (en particular los trastornos relacionados con la depresión y el consumo de alcohol) está bien documentado en los países de altos ingresos, muchos suicidios se producen impulsivamente en momentos de crisis que menoscaban la capacidad para afrontar las tensiones de la vida, tales como los problemas financieros, las rupturas de relaciones o los dolores y enfermedades crónicos.

El estrés, la ansiedad, la depresión y el alcoholismo, son sin duda las principales causas de suicidio entre la población, sin embargo cada una de estas situaciones pueden ser prevenidas o en su caso disminuidas con una adecuada actividad física, pues la relación entre la depresión y el deporte ha sido objeto de estudio durante décadas y son numerosos los estudios que han concluido que hacer ejercicio mejora el humor de las personas y puede llegar a ser un remedio igual o más efectivo que los antidepresivos pues estimula la producción de proteínas que reparan las neuronas y aumentan su proliferación, regula los niveles de serotonina y otros neurotransmisores, aumenta el flujo sanguíneo cerebral y estimula la liberación de endorfinas.

Numerosos estudios científicos orientados a la prevención han demostrado que el **ejercicio físico reduce el riesgo de padecer depresión**. Además, las investigaciones sugieren una dosis-respuesta; es decir, que cuanto más ejercicio físico se practique (más de cinco horas por semana) menor será la probabilidad de sufrir este trastorno.

Así mismo, otro de los problemas que más aquejan a nuestra sociedad, es la delincuencia, los hechos delictivos son cada vez más frecuente entre jóvenes de temprana

³ Véase: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200240338##divFV6200240338#D6200240338>



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

edad y diversas son las razones y factores que hacen que los jóvenes se involucren en actos de violencia o incurran en delitos como la falta de alternativas y oportunidades, aunado al difícil contexto en zonas de alta vulnerabilidad social y delictiva han hecho que los jóvenes, cada vez a edades más tempranas, sean partícipes de conductas y grupos delictivos, adicciones y violencia.

Una de las características más importante de la juventud, especialmente en zonas de vulnerabilidad, es la necesidad de generar vínculos y acciones que le generen identidad y sentido de pertenencia. Es por ello, que el deporte es una gran oportunidad para prevenir la violencia y el delito.

La activación física y deportiva, esencialmente en niños y jóvenes, ha mostrado ser una herramienta eficaz para contrarrestar factores de riesgo, promover la salud física, mental y el bienestar comunitario. Los deportes brindan salud, disciplina, trabajo en equipo, valores, identidad, respeto a la diversidad y convivencia armónica. Adicionalmente, si pensamos en el nivel comunitario, el deporte contribuye a mantener los espacios públicos ocupados, con vida y con dinámicas sociales sanas y de convivencia familiar. Las actividades deportivas periódicas, masivas y orientadas al bien común que se llevan a cabo en este tipo de espacios, fomentan la solidaridad, cooperación y la vigilancia informal de los mismos, evitando el desarrollo de conductas antisociales y delictivas.⁴

Por las razones anteriormente expuestas se manifiesta que son múltiples los beneficios que aportan el deporte en nuestra sociedad, previniendo enfermedades tanto físicas como psicológicas así como la prevención de las conductas delictivas entre las personas que practican alguna actividad física constante; sin embargo esta práctica enfrenta

⁴ Información de Eunice Rendón Cárdenas. Sitio Web:
<http://www.cronica.com.mx/notas/2015/888678.html>



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

múltiples obstáculos, como la falta de tiempo por el ritmo de vida tan demandante en la actualidad, la falta de costumbre a realizar ejercicios constantes que vienen arrastrando las personas desde su núcleo familiar, la falta de recursos económicos para los implementos necesarios para realizar determinada actividad física y en muchos casos la falta de los espacios públicos necesarios para realizar actividades físicas que ayuden a la integración social y a la prevención de conductas delictivas y enfermedades físicas y psicológicas que afectan a nuestra sociedad.

Específicamente en nuestro Estado, existen diversas comunidades en las que aún no cuentan con los espacios públicos necesarios para que sus habitantes puedan realizar actividades físicas, ocasionando con esto que la población pierda el interés por estas prácticas y por consecuencia sus habitantes se dediquen a actividades delictivas o en su defecto caigan en un estado de inactividad que generará enfermedades entre los mismos.

Así mismo, en la mayoría de esas comunidades donde aún no se han implementado los espacios recreativos necesarios, la única opción con la que cuentan es la infraestructura deportiva instalada en las escuelas públicas; sin embargo esto se vuelve un problema para la comunidad e inclusive para los propios alumnos de dichas instituciones educativas, toda vez que estas instalaciones deportivas únicamente son utilizadas por los mismos alumnos y única y exclusivamente en los horarios en los que se encuentren realizando sus actividades escolares, por consiguiente cuando el resto de la población desea realizar estas actividades físicas no cuentan con los permisos necesarios por parte del plantel educativo para poder ingresar a dichas instalaciones a realizar el deporte de su preferencia. Estos permisos son negados por distintas causas, entre ellos el temor de que las personas que ingresan a utilizar sus instalaciones deportivas puedan vandalizar la institución educativa o que dichas instalaciones puedan ser utilizadas con distintos fines a los de practicar algún deporte, es por



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ello que no se permite el ingreso a las escuelas en horas inhábiles ni siquiera para practicar alguna actividad física.

El objetivo de la presente iniciativa, es el de incrementar el número de las instalaciones deportivas en nuestro Estado, aprovechando la infraestructura con que cuentan las instalaciones educativas; los beneficios que traerá consigo esta acción, se verán reflejados en la salud de los ciudadanos al tener un espacio donde practicar sus actividades físicas, así mismo se verán reflejados en una sana convivencia y esparcimiento con lo cual se evitará que las personas, en específico los jóvenes de cada comunidad se reúnan con fines delictivos, toda vez que al estar practicando algún deporte, estos se mantienen ocupados de manera sana gozando de los múltiples beneficios físicos y psicológicos que esto conlleva. No se desestima el hecho de que solicitar al ejecutivo la construcción de más espacios deportivos en cada una de las comunidades traería consigo una derrama económica que no se encuentra prevista en los egresos contemplados por el mismo, así mismo los tiempos para la gestión y ejecución resultarían por demás extensos; es por ello que en busca de una solución a esta problemática se propone que en coordinación entre las distintas instituciones involucradas y en un trabajo en conjunto entre los niveles de gobierno estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los Aguascalentenses a la cultura física y el deporte⁵, buscando que se logren los convenios necesarios para que en las comunidades donde no cuentan con estas instalaciones deportivas, puedan hacer un uso integral de las que ya se encuentran construidas dentro de las instalaciones educativas, realizando esto de una manera controlada y vigilada con el apoyo de las instancias municipales correspondientes.

⁵ Artículo 5. De la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El deporte en el Estado de Aguascalientes, se encuentra regulado por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, de la cual su objeto es establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia⁶. Así mismo dentro de sus múltiples finalidades se encuentra la de fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y deporte⁷.

La legislación anteriormente referida señala que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tiene, entre otros principios, el que refiere que para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos⁸, sin embargo este principio resulta limitativo únicamente en cuanto a que refiere ser indispensable una infraestructura adecuada, sin contar con el hecho de que se puede aprovechar la infraestructura existente dentro de las instituciones educativas de cada comunidad donde no cuenten con más infraestructura deportiva que esta.

El SIEDE (Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte) tiene como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, y en él participan en sus respectivos ámbitos de competencia las Dependencias del Estado, Organismos e

⁶ Artículo 2. De la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.

⁷ Artículo 2 Fracción III de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.

⁸ Artículo 2 bis, Fracción VI de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Instituciones Públicas y Privadas, Sociedades, Asociaciones Estatales y Municipales y el Consejo Estatal del Deporte de la Educación Básica reconocidos por esta Ley⁹.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Cultura Física y Deporte de Aguascalientes¹⁰, son organismos integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIEDE):

- I. El IDEA;
- II. Los Órganos Estatales, y Municipales de Cultura Física y Deporte;
- III. Instituto de Educación de Aguascalientes.

De lo anterior se desprende que todos y cada uno de estos organismos pueden trabajar de manera conjunta y coordinada para poder lograr el objeto y finalidad de esta Ley, motivo por el cual es que resulta viable y aplicable al caso que nos ocupa; en este sentido y en la misma legislación se refiere que el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios,¹¹ refiriendo en la misma una serie de atribuciones propias del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes;¹² sin embargo entre sus múltiples facultades no se prevé la facultad de poder coordinarse con distintas dependencias y niveles de gobierno para poder realizar un óptimo aprovechamiento de toda la infraestructura deportiva con que cuenta el Estado específicamente la que se encuentra dentro de las instalaciones educativas,; es por ello que resulta indispensable dotar de esta facultad al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, para que en uso de la misma pueda llevar a cabo las acciones necesarias para lograr este fin.

⁹ Artículo 8. De la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.

¹⁰ En su Artículo 9º.

¹¹ Artículo 13 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.

¹² Véase Artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Se concluye que con las facultades y atribuciones que le otorga la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes tanto a los municipios como a los distintos organismos ya referidos, de existir una óptima coordinación entre estos, es que pueden llevarse a cabo acciones que beneficien a los habitantes de todas las comunidades en que no se cuente con las instalaciones deportivas necesarias para que la población realice las actividades físicas de su preferencia, logrando así incrementar el número de instalaciones deportivas en nuestro estado con los siguientes puntos a favor:

1.- No se requerirá una derrama económica de magnitudes que imposibiliten tales acciones, esto, debido a que no será necesario construir nueva infraestructura deportiva, en el entendido de que la presente iniciativa pretende utilizar las instalaciones deportivas ya existentes en las instituciones educativas de cada una de las comunidades donde no se cuente con este servicio.

2.- A manera de prevención, vigilancia y control, el municipio en coordinación con el IDEA y el IEA, colaborará con la vigilancia de Seguridad Pública Municipal así como con los servicios Públicos de cada municipio, esto con la finalidad de aportar el apoyo necesario para el control de los horarios en que las personas podrán hacer uso de estos espacios recreativos.

3.- Con las facultades otorgadas en esta ley, cada municipio podrá realizar convenios con los organismos estatales, en los cuales se especificará de manera puntual cada una de las funciones, obligaciones, atribuciones etc. de los entes participantes¹³.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

¹³ Referencia en Artículo 14 Facción IV de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Garantizar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y</p> <p>XI. Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y la no discriminación.</p>	<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Garantizar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad;</p> <p>XI. Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y la no discriminación; <u>y</u></p> <p>XII. <u>Optimizar el aprovechamiento de las instalaciones deportivas ya existentes dentro del territorio del Estado, en donde no se cuente con la infraestructura necesaria para tal efecto.</u></p>
<p>Artículo 2º bis.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;</p>	<p>Artículo 2º bis.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada, <u>así como el aprovechamiento integral de la ya existente</u> y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado; y</p> <p>XXV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;</p> <p>XXV. <u>Establecer en coordinación con el IEA, los lineamientos para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas ya existentes dentro de las instituciones educativas, en donde así se requiera; y</u></p> <p><u>XXVI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.</u></p>
<p>Artículo 33 bis.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; y</p> <p>VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 33 bis.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;</p> <p>VII. <u>En coordinación con el IDEA y el IEA, facilitar las acciones que en materia de Servicios y Seguridad Pública se requieran para el óptimo aprovechamiento de las instalaciones deportivas ya existentes dentro de las instituciones educativas, en donde así se requiera; y</u></p> <p><u>VIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y ordenamientos aplicables.</u></p>
<p>Artículo 75.- El IDEA, en coordinación con los organismos municipales correspondientes, promoverá programas de activación física y deportiva organizadas, dirigidas a la población abierta, aprovechando de la infraestructura deportiva con que cuenta el Estado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 75.- El IDEA, en coordinación con los organismos municipales <u>y estatales</u> correspondientes, promoverá programas de activación física y deportiva organizadas, dirigidas a la población abierta, aprovechando de la infraestructura deportiva con que cuenta el Estado.</p> <p>...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>84 bis. El IEA en coordinación con el IDEA, <u>facilitará el uso de las instalaciones deportivas con que este cuente dentro del Estado, con el objetivo de dar cumplimiento a los planes y programas establecidos, tanto para niños y jóvenes con potencial deportivo, como para la sociedad en general.</u></p> <p><u>Para efectos del párrafo anterior, se entiende que la utilización de dichas instalaciones podrá ser en días y horas inhábiles en caso de que así se requiera y bajo la coordinación de los servicios de seguridad necesarios que puedan aportar los municipios.</u></p>
<p>Artículo 94.- Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.</p>	<p>Artículo 94.- Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, <u>uso, aprovechamiento</u> y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.</p>
<p>Artículo 101.- El IDEA moverá ante las diversas instancias de gobierno, la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.</p>	<p>Artículo 101.- El IDEA <u>promoverá</u> ante las diversas instancias de gobierno, la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma la fracción XI del Artículo 2; la fracción VI del Artículo 2 bis; la fracción XXV del Artículo 14; la fracción VII del Artículo 33 bis; el primer párrafo del Artículo 75; el Artículo 94 y el Artículo 101; se Adiciona la fracción XII al Artículo 2; la fracción



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XXVI al Artículo 14; la fracción VIII al Artículo 33 bis; el artículo 84 bis, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

I. a la IX. ...

X. Garantizar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad;

XI. Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y la no discriminación; y

XII. Optimizar el aprovechamiento de las instalaciones deportivas ya existentes dentro del territorio del Estado, en donde no se cuente con la infraestructura necesaria para tal efecto.

Artículo 2º bis.- ...

I. a la V. ...

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada, así como el aprovechamiento integral de la ya existente y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

Artículo 14.- ...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I. a la XXIII. ...

XXIV. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;

XXV. Establecer en coordinación con el IEA, los lineamientos para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas ya existentes dentro de las instituciones educativas, en donde así se requiera; y

XXVI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 33 bis.- ...

I. a la V. ...

VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

VII. En coordinación con el IDEA y el IEA, facilitar las acciones que en materia de Servicios y Seguridad Pública se requieran para el óptimo aprovechamiento de las instalaciones deportivas ya existentes dentro de las instituciones educativas, en donde así se requiera; y

VIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y ordenamientos aplicables.

Artículo 75.- El IDEA, en coordinación con los organismos municipales y estatales correspondientes, promoverá programas de activación física y deportiva organizadas, dirigidas a la población abierta, aprovechando de la infraestructura deportiva con que cuenta el Estado.

...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

84 bis. El IEA en coordinación con el IDEA, facilitará el uso de las instalaciones deportivas con que este cuenta dentro del Estado, con el objetivo de dar cumplimiento a los planes y programas establecidos, tanto para niños y jóvenes con potencial deportivo, como para la sociedad en general.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que la utilización de dichas instalaciones podrá ser en días y horas inhábiles en caso de que así se requiera y bajo la coordinación de los servicios de seguridad necesarios que puedan aportar los municipios.

Artículo 94.- Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, uso, aprovechamiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

Artículo 101.- El IDEA promoverá ante las diversas instancias de gobierno, la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA

Diputado integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido
Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática
en el Pleno Legislativo del Estado de Aguascalientes.